

CG/2024/MAR/186 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DE CAPACITACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DE LOS 73 ORGANISMOS ELECTORALES DESCONCENTRADOS, IMPARTIDO POR PERSONAL DE LA COORDINACIÓN Y TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de

Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- V.** El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.

- VI.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

- VII.** El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- VIII.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG528/2023, mediante el cual se aprueban el modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IX.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- X.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, Dr. Adán Nieto Flores y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación, Participación Ciudadana y Educación Cívica.
- XI.** El 17 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo

INE/CCOE/005/2023, emitió la actualización de las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

- XII.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XIII.** El 26 de febrero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales y el cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución. Asimismo, dispone la facultad para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los

organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que el artículo 303, numeral 2, inciso g) de **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, señala que los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, asistirán en funciones para la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEXO. El artículo 429, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

OCTAVO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

NOVENO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado** señala como atribución normativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el poder dictar previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley.

DÉCIMO. El artículo 49, fracción III, inciso b) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala como atribución del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el efectuar el cómputo total de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 49, fracción VI, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala como atribución del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 60 y 69 de la **Ley Electoral del estado de San Luis Potosí**, señala que el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, Las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. **DÉCIMO TERCERO.** El artículo 256 de la Ley Electoral vigente en el Estado, refiere que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de elección; de la Jornada Electoral y de resultados y declaración de validez de las elecciones misma que concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos organismos electorales, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 112, fracción VIII de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que corresponde a las Comisiones Distritales Electorales realizar el cómputo de los votos emitidos en las elecciones para diputaciones de mayoría relativa en sus respectivas jurisdicciones, salvo cuando justificadamente, el Consejo General disponga que llevará a cabo el recuento por sí mismo, en cuyo caso, la comisión se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos al Consejo, sin abrirlos.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 120, fracción VII de la **Ley Electoral vigente en el Estado** señala como atribución de los Comités Municipales Electorales el realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones para ayuntamientos en su respectivo municipio, salvo que el Consejo General disponga, justificadamente, que atraerá el cómputo, en cuyo caso se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos a dicho organismo electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que, según lo dispuesto en el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional**, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el resolutivo cuarto del **Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se aprueban los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2024**, y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, se instruyó a la Dirección de Organización Electoral, capacitar a las y los funcionarios integrantes de las

Comisiones Distritales Electorales y de los Comités Municipales Electorales, sobre el contenido de los citados Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el **Anexo 17, del Reglamento de Elecciones**, señala que los materiales para la capacitación de las y los funcionarios integrantes de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, deben ser diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben. Los materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General del OPL, para su aprobación.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con la **meta DEOE-2**, dirigida a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se tiene planteado el objetivo de capacitar a las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales y al personal de apoyo en las funciones que van a desarrollar en las sesiones especiales de cómputos para el Proceso Electoral 2023- 2024, por lo que plantea una programación de trabajo que permita la capacitación en regiones de los 73 organismos electorales desconcentrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DE CAPACITACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DE LOS 73 ORGANISMOS ELECTORALES DESCONCENTRADOS, IMPARTIDO POR PERSONAL DE LA COORDINACIÓN Y TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso a), 49, fracción I, inciso a); y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se **APRUEBAN** los materiales de capacitación de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 17, numeral 2.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el resolutivo cuarto del Acuerdo por medio del cual se regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local 2024, en el estado de San Luis Potosí, consistentes en: Carta descriptiva de la capacitación, programa de trabajo, presentación digital de la información, boletas y actas de escrutinio, cómputo de simulacro y el Manual de Cómputos.

TERCERO. El programa de trabajo podrá ser modificado, previo informe de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, por motivos presupuestales o bien, necesidades operativas de la propia Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para ejecutar las siguientes acciones:

- a) Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.
- b) Notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

- c) Notifique mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el presente acuerdo a las presidencias y secretarías técnicas ciudadanas de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.
- d) Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo a través de su publicación en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, informando periódicamente a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, respecto al desarrollo de la actividad.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO